



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 446/MSGC/24

Buenos Aires, 23 de enero de 2024

VISTO: La Ley N° 6.684, las Ordenanzas Nros. 40.997, 41.793 y 45.146, el Decreto N° 387/23, las Resoluciones Nros. 90/SSPYMA/86, 980/SSYMA/91, 2036/MSGC/14, el Expediente electrónico N° 39716646-GCABA-DGDIYDP/23, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo que corresponde al Ministerio de Salud regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que se encuentran aquellas dedicadas a la formación profesional;

Que conforme el Decreto N° 387/23, la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional interviene en la definición e implementación de las políticas orientadas al desarrollo de acciones de capacitación, docencia e investigación científica, en el marco del Sistema Integrado de Salud;

Que de acuerdo a lo expresado por la citada Dirección General mediante IF-2023-40189438-GCABA-DGDIYDP, se reciben solicitudes de profesionales del Equipo de Salud que se encuentran capacitándose en Residencias y otros sistemas de formación de diversas jurisdicciones del país o del exterior, interesados/as en realizar rotaciones por cortos períodos de tiempo en nuestros efectores de salud y áreas del Nivel Central;

Que dichos pedidos no pueden ser receptados debido a la falta de una normativa específica que determine las condiciones de este tipo de rotaciones;

Que es dable remarcar que los/as profesionales de nuestros Sistemas de Residencias, regulados por las Ordenanzas Nros. 40.997, 41.793 y 45.146, y del Sistema de Concurrencias, establecido en la Resolución N° 2036/MSGC/14, realizan rotaciones de este tipo en hospitales e instituciones de otras jurisdicciones y países, sin que al momento se cuente con una propuesta similar en este Ministerio, imposibilitando el intercambio recíproco;

Que las Resoluciones Nros. 90/SSPYMA/86 y 980/SSYMA/91 regulan la capacitación de profesionales bajo las figuras de Becario Adscripto Honorario y Becario No Municipal o Extranjero, respectivamente, las cuales incluyen prácticas asistenciales y, por ende, exigen contar con matrícula habilitante en la jurisdicción;

Que por todo lo expuesto, se han delineado las pautas y requisitos para una rotación con un aprendizaje programado de tipo observacional, las cuales no incluyen prácticas asistenciales por no contar los/as profesionales con matrícula habilitante en esta Ciudad;

Que han tomado la debida intervención la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional y la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, en el marco de sus competencias;

Que conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la rotación observacional de profesionales del Equipo de Salud provenientes de otras instituciones, jurisdicciones y/o sistemas de formación, de acuerdo al Anexo IF-2024-03628084-GCABA-DGDIYDP (Condiciones y requisitos de la rotación observacional) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Facultar a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, u órgano que lo reemplace, a autorizar las rotaciones observacionales y a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase, para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**